



Instituto Nacional Electoral

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

INE/JGE202/2017

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./40/2016, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/DESPEN/PLD/06/2016, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SM-JLI-14/2017

Ciudad de México, 14 de noviembre de dos mil diecisiete.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
I. Presentación de queja.	3
II. Admisión.	4
III. Contestación al procedimiento	4
IV. Admisión y desahogo de pruebas.	4
V. Cierre de instrucción	4
VI. Remisión del expediente a la autoridad resolutora.	4
VII. Resolución	4
VIII. Recurso de Inconformidad	4



**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

Instituto Nacional Electoral

IX.	Designación de Dirección	6
X.	Remisión de expediente	6
XI.	Admisión	6
XII.	Resolución del Recurso de Inconformidad	6
XIII.	Juicio Laboral	6
XIV.	Notificación de la Sentencia	6
XV.	Remisión del Expediente	6
XVI.	Efectos de la Sentencia	6
CONSIDERANDO		
1.	Competencia.	6
2.	Estudio de fondo.	6
3.	Determinación de la medida Disciplinaria	22
RESOLUTIVOS		28

G L O S A R I O

<i>Autoridad instructora</i>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<i>Autoridad resolutora</i>	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
<i>Denunciante</i>	Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.
<i>Estatuto</i>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y



Instituto Nacional Electoral

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

del Personal de la Rama Administrativa

Instituto

Instituto Nacional Electoral.

DESPEN

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Manual

Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral

LGIFE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Catálogo

Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional

**Quejoso
recurrente**

- o Edgar Vázquez Estrada, en ese entonces Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Nuevo León, actualmente Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.

**Procedimiento
Disciplinario**

El iniciado en contra del quejoso, *al haberse acreditado la imputación formulada en contra de Edgar Vázquez Estrada, quien en el momento de la falta fungía como Vocal Secretario de 12 junta Distrital Ejecutiva y actualmente Vocal Secretario de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, consistente en no entregar la documentación comprobatoria del gasto del mes de marzo y ejercicios anteriores de la Junta Distrital, a más tardar el 28 de abril de 2015.*

ANTECEDENTES

I. Presentación de queja. El 14 de diciembre de 2015 se recibió en la DESPEN el oficio INE/JLE/NL/6172/2015 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente al estado de Nuevo León, mediante el cual denuncia infracciones por parte del Lic. Edgar Vázquez Estrada, en ese entonces Vocal



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral

Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León.

II. Admisión. El 14 de abril de 2016, la autoridad instructora admitió a trámite el procedimiento laboral disciplinario en contra del probable infractor, determinación que fue notificada el 26 de abril siguiente.

III. Contestación al procedimiento. Por escrito recibido el 11 de mayo de 2016, el probable infractor presentó contestación al procedimiento y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

IV. Admisión y desahogo de pruebas. El 23 de mayo de 2016, la autoridad instructora admitió dictó auto de admisión de pruebas; de igual forma, se admitieron las pruebas aportadas en el procedimiento así como las señaladas por el probable infractor y se tuvieron por desahogadas las que resultaron apegadas a Derecho.

V. Cierre de instrucción. Al no quedar ninguna prueba pendiente de desahogar el 30 de mayo de 2016, la autoridad instructora ordenó el cierre de instrucción en el procedimiento al rubro citado.

VI. Remisión del expediente a la autoridad resolutora. El 30 de mayo de 2016, se remitió al Secretario Ejecutivo el expediente INE/DESPEN/PLD/06/2016 con la finalidad de emitir la resolución correspondiente.

VII. Resolución. En su oportunidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución por medio de la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión de dieciocho días naturales sin goce de sueldo a Edgar Vázquez Estrada, actualmente Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, en el procedimiento laboral disciplinario instaurado en su contra.

Dicha resolución, le fue notificada, el 27 de septiembre de 2016 a Edgar Vázquez Estrada.

VIII. Recurso de Inconformidad. Mediante escrito recibido el once de octubre de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes del Instituto, el recurrente interpuso el recurso de inconformidad en contra de la Resolución de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente con número



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral

INE/DESPEN/PLD/06/2016, por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo.

IX. Designación de Dirección. En sesión ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE277/2016, designó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el Proyecto de Resolución del recurso de inconformidad interpuesto por el hoy recurrente.

X. Remisión de expediente. Mediante oficio número INE/DJ/319/2016, recibido el trece de enero de dos mil diecisiete, el Director de Asuntos Laborales remitió al Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, el original del escrito del recurso de inconformidad en contra del procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PLD/06/2016.

XI. Admisión. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete se dictó auto de admisión respecto del recurso en que se actúa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 463 de ese mismo ordenamiento; correspondiéndole el número de expediente INE/R.I./40/2016.

XII. Resolución del Recurso de Inconformidad. El día 19 de mayo de 2017 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución del Recurso de Inconformidad, a través de la cual se confirmó la Resolución de fecha 22 de septiembre de 2016.

El 21 de septiembre de 2017 se le notificó la resolución del Recurso de Inconformidad al quejoso.

XIII. Juicio Laboral. El 8 de septiembre de 2017, el Lic. Edgar Vázquez Estrada presentó demanda laboral para controvertir la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva, en el recurso de Inconformidad INE/R.I./40/2016, mediante la cual confirmó la Resolución en el procedimiento laboral disciplinario INE/DESPEN/PLD/06/2016.

XIV. Notificación de Sentencia. El día 31 de octubre de 2017, se notifica vía electrónica al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Jurídica.

XV. Remisión del Expediente. Con fecha 6 de noviembre del presente año, se remite a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral

INE/DESPEN/PLD/06/2016, el recurso de inconformidad bajo el número INE/R.I./40/2016, así como la sentencia de fecha 30 de octubre del año en curso, bajo el expediente SM-JLI-14/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XVI. Efectos de la Sentencia. El 30 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia bajo el expediente SM-JLI-14/2017, promovido por el quejoso, en la cual determinó revocar la Resolución dictada en el recurso de inconformidad identificado con el expediente INE/R.I./40/2016, en la que ordena lo siguiente:

*“Sentencia definitiva que: a) **revoca** la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el recurso de inconformidad INE/R.I./40/2016, por la indebida delimitación de las responsabilidades del actor en su carácter de vocal Secretario de Junta Distrital, derivada de la falta de exhaustividad en el análisis de pruebas; b) **ordena** emitir una nueva resolución en la que se analicen las manifestaciones del actor, referentes a que la comprobación del gasto, las conciliaciones bancarias y los informes de traspaso no eran responsabilidad de él en su carácter de vocal Secretario de Junta Distrital, sino del Enlace Administrativo Distrital, tomando en consideración la cédula de descripción de puesto AD00452, correspondiente a éste último cargo; y c) **determine**, a partir del análisis anterior y de la valoración de las pruebas aportadas, así como de los hechos que se encuentren debidamente acreditados, si existe o no responsabilidad del actor, y en su caso si procede o no sancionarlo”.*

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 453, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver los Recursos de Inconformidad que se presenten con el objeto de combatir las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo, que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en este ordenamiento.

2. Estudio de fondo. Así las cosas, se procede a analizar los agravios en que el recurrente funda su pretensión, para luego establecer si se desvirtúa la falta que fue acreditada en el procedimiento disciplinario, o bien, determinar si fue correctamente aplicada la sanción de que se trata.



**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

Instituto Nacional Electoral

En primer término, el quejoso refiere que la autoridad resolutora no delimitó correctamente las responsabilidades que le correspondían en su calidad de Vocal Secretario Distrital, puesto que conforme al artículo 72 párrafo 3 de la LGIPE a él únicamente se le otorga una *“función auxiliar, de apoyo, de coadyuvancia, más no de responsable directo o compartido de las acciones de carácter eminentemente administrativo...”*.

Asimismo, indica que los artículos 5, 29, 58, 59, 62, 111 y 117 del Manual van orientados a los titulares y Vocales Ejecutivos distritales y locales, calidad que no ostenta; por lo que no le resultan aplicables las hipótesis normativas contenidas en éstos artículos.

A efecto de determinar si le asiste la razón al quejoso, a continuación se procede a realizar el análisis de las responsabilidades que tienen el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario Distrital, así como el Enlace Administrativo, respecto del cumplimiento de actividades en materia de recursos financieros, la comprobación del gasto, las conciliaciones bancarias e informes de traspaso de retenciones a la Junta Local Ejecutiva:

a)Vocal Ejecutivo:

De conformidad con el artículo 72, numeral 2 de la LGIPE, el Vocal Ejecutivo preside la Junta.

Por su parte, los artículos 5, 29, 58, 62, 111 y 117 del Manual, establecen lo que se transcribe a continuación:

...

Artículo 5. El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a Cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 29. Será responsabilidad de los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, el ejercicio, control y comprobación de las ministraciones de los recursos que reciban, en los periodos que correspondan y en los términos y plazos establecidos por la DRF



**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

Instituto Nacional Electoral

...

Artículo 58. Es responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables el ejercicio, la comprobación y control de los recursos que se otorguen para la atención oportuna de los compromisos de carácter urgente de sus funciones y programas.

...

Artículo 62. Es responsabilidad de los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales el ejercicio, control y comprobación del presupuesto asignado para la ejecución de programas, incluyendo las relacionadas al Proceso Electoral Federal, debiendo sujetarse a este Manual y demás disposiciones que para tal efecto aprueben y emitan las autoridades competentes de éste Instituto. Dicha comprobación se deberá efectuar en forma mensual, de acuerdo a las fechas establecidas en la circular correspondiente.

Artículo 111. Por cada cuenta de cheques del instituto la Unidad Responsable de su control elaborará mensualmente las conciliaciones bancarias y se dará seguimiento a la depuración de partidas en conciliación entre los registros contables y los estados de cuenta bancarios, con el fin de mostrar los saldos depurados, salvo por causas plenamente justificadas.

...

Artículo 117. Es responsabilidad de la DEA y de los titulares de las Juntas Locales y Distritales organizar la documentación e información de sus centros contables y de los archivos de concentración correspondientes, en los términos previstos en el artículo anterior y de conformidad con la normatividad aplicable.

...

b) Vocal Secretario:

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72, numeral 3 de la LGIPE el Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la junta.

Ahora bien, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional se establece que la Misión del Vocal Secretario Distrital consiste en:



**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

Instituto Nacional Electoral

*“Que en la Junta Distrital Ejecutiva y el Consejo Distrital del Instituto el trámite de los actos jurídicos garantice certeza y legalidad en los comicios federales, locales (concurrentes y extraordinarios), de dirigencia de partidos políticos y de Consulta Popular; **la administración de los recursos humanos, materiales y financieros responde a la racionalidad, la eficacia y la eficiencia institucionales**; y la implementación de los programas institucionales se realice oportunamente.”*

Asimismo, de acuerdo con el mencionado Catálogo, el objetivo que persigue esta figura es el siguiente:

*“**Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Junta Distrital Ejecutiva**; participar como Secretario Técnico en los distintos órganos administrativos, así como atender los recursos de revisión y acuerdos sobre medios de impugnación y ejercer las funciones de la oficialía electoral.”*

En tanto que, en la función 5 del multicitado Catálogo se dispone lo que a la letra dice:

Supervisar la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Junta Distrital Ejecutiva, así como validar documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.

c) Enlace Administrativo:

Con base en la cédula de descripción del Puesto AD00452 del catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto, la misión de dicha figura refiere a **gestionar** recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales a la junta distrital, para el desarrollo de sus actividades.

Ahora bien, las funciones que desarrolla dicha figura son las siguientes:

- Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de funciones de la Junta, conforme a políticas y procedimientos.
- Integrar y turnar expedientes relativos a la incorporación, registro y baja de personal, así como reportar incidencias, pagar y comprobar nómina.



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral

- Realizar, con las diversas áreas, la detección de necesidades de capacitación del personal administrativo y la programación de cursos.
- Atender los requerimientos de material y equipo de la Junta.
- Verificar los servicios generales, transporte, mensajería y fotocopiado, así como el levantamiento del inventario de activo fijo.
- Apoyar en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual.
- Integrar las comprobaciones presupuestales y contables del gasto, y aplicar las medidas para su control.
- Operar durante el Proceso Electoral, el Sistema de Nómina de Personal Eventual (SINOPE).

De lo anterior, se desprende que las tres figuras antes mencionadas, es decir, el Vocal Ejecutivo, el Vocal Secretario y el Enlace Administrativo intervienen, cada uno en el ámbito de sus atribuciones, en el cumplimiento de actividades en materia de recursos financieros.

En efecto, el Vocal Ejecutivo Distrital, al ser quien preside la Junta, es el responsable del ejercicio, control y comprobación de las obligaciones financieras del órgano desconcentrado, sin embargo, para dar cumplimiento a esta tarea se apoya en dos figuras: el Vocal Secretario y el Enlace Administrativo; el primero, mediante la administración, supervisión y validación de la gestión administrativa, y el segundo a través del desarrollo de la parte operativa.

En este orden de ideas, si se toma en cuenta que conforme al artículo 72, numeral 3 de la LGIPE el Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta (entendiendo la función auxiliar como un verdadero despliegue de sus atribuciones como integrante del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Instituto, como lo establece los artículos 29, fracción I, 30 y 31, fracción II del Estatuto), entonces el quejoso debía de **supervisar** la administración de los recursos financieros de la Junta Distrital Ejecutiva, así como **validar** documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, **para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia**; esto en términos del



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral

objetivo 5 del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Del análisis anterior se desprende que el Vocal Secretario tenía la obligación de auxiliar al Vocal Ejecutivo con las tareas administrativas, con independencia de cumplir también los compromisos adquiridos en la minuta relativa a la reunión de trabajo con los integrantes de la Junta Distrital y Local Ejecutiva el 18 de abril de 2015; sin embargo, en el caso está demostrado que no ocurrió así, pues el recurrente incurrió en las omisiones e incumplimiento de términos precisados en esta determinación.

Esto es así, en tanto que conforme la normativa precisada, el vocal secretario tenía entre sus obligaciones Auxiliar al Vocal al Ejecutivo, especialmente, participar en actividades administrativas, como lo es, ocuparse de entregar la documentación comprobatoria del gasto de la Junta Distrital, a más tardar el 28 de abril de 2015, la comprobación del gasto, las conciliaciones bancarias e informes de traspaso de retenciones a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, entre otros.

De manera que si no lo hizo, es evidente que se vulneró lo dispuesto en el artículo 82, fracciones II, IV, X y XXII, y 83 fracciones XV y XXIV del Estatuto¹, de ahí que resulte responsabilidad Laboral.

¹ **Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto:

...

II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los Principios Rectores de la Función Electoral;

...

IV. Desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto;

...

X. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;

...

XXII. Observar y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto.

Artículo 83. Queda prohibido al Personal del Instituto:

....

XV. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales vigentes;

...

XXIV. Obstaculizar el cumplimiento de las actividades o el desempeño de las funciones del personal subordinado jerárquicamente o de los compañeros de trabajo;



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral

En segundo lugar, el recurrente indica que siempre cumplió con su función de auxiliar al Vocal Ejecutivo Distrital en sus tareas administrativas; poniendo como ejemplo el contenido del correo de fecha 19 de febrero de 2015, en el cual dejó constancia de las limitaciones en las que se encontraba al no tener apoyos y estar en Proceso Electoral. Además, de haber propuesto comisionar a un Enlace Administrativo y capacitarlo.

En esta tesitura, consta en autos como prueba de cargo el correo de fecha 19 de febrero de 2015, suscrito por el quejoso y dirigido al C. José Francisco Cardona Cazares, en el que refiere lo siguiente:

“...aquí requiero de especial apoyo, puesto que en estos momentos no tengo ni personal (no se ha autorizado la del enlace), ni los elementos para procesar lo que se pide (no son controles que yo operaba), por lo que de realizarlos, me llevaría más tiempo de lo que se solicita. El esquema que yo manejaba con los anteriores enlaces era muy claro: para distribuir mejor las cargas de trabajo, hacia una división muy simple: tu operas y controlas lo financiero, yo me encargo del resto. Por eso reitero, que estos requerimientos estrictamente financieros, requiero de apoyo para llevarlos a cabo de buena forma [...] Si bien es cierto que ya se requiere la figura del Enlace, debo dejar claro que aun así, habrá un tiempo de adaptación y capacitación, y que hasta entonces, no se logre (podemos poner calendario y plazos breves) se podría estar regularizando esta situación [...] No se mal entienda, y no son justificaciones y excusas, solo solicito el apoyo para este caso (el acompañamiento de la JL) y que se comprenda que entre más tarde en llegar el Enlace más crisis institucional puede haber (se corre el riesgo de paralizar la Junta, sin ánimo de expresiones alarmistas). Mi propuesta de corto plazo es plantear la posibilidad de comisionar a alguien hasta en tanto no se cuente con la figura del Enlace y se le preste la atención y capacitación adecuada. Yo estoy en la mejor disposición de colaborar y operar lo que se ocupe, pero siempre en un contexto de acompañamiento que privilegie el trabajo en equipo entre la Junta Distrital y la Local. Queda mi propuesta, queda mi postura.” sic

Entonces, el quejoso ciertamente propuso comisionar a una persona de la Junta Local en tanto se designaba un Enlace Administrativo, propuesta que indudablemente era acertada, sin embargo, insuficiente a consideración de esta autoridad para acreditar que cumplió a cabalidad con sus obligaciones, en virtud de las siguientes consideraciones:

Del propio correo emitido por el hoy quejoso se advierte que en lugar de coordinar los trabajos que realizaban los anteriores enlaces administrativos, a efecto de llevar a buen puerto las tareas específicas del área de recursos financieros que



**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

Instituto Nacional Electoral

desde antes se ocupaba; por el contrario, se deslindaba de esas responsabilidades y se las encomendaba sin más a los mencionados enlaces, tal y como lo dejó de manifiesto al señalar lo que sigue:

“El esquema que yo manejaba con los anteriores enlaces era muy claro: para distribuir mejor las cargas de trabajo, hacia una división muy simple: tu operas y controlas lo financiero, yo me encargo del resto. Por eso reitero, que estos requerimientos estrictamente financieros, requiero de apoyo para llevarlos a cabo de buena forma [...]” sic.

Lo cual llevó, ante la clara falta de supervisión y coordinación, a incumplimientos y retrasos como se desprende del análisis de las siguientes pruebas:

Consta en autos la minuta de trabajo de fecha 18 de abril de 2015, que se llevó a cabo entre los integrantes de la Junta Local y la Junta Distrital Ejecutivas, con el fin de revisar el estado en que se encontraba la Administración de Recursos en el Distrito Electoral; destacando lo siguiente:

“(…)

Una vez iniciada la reunión, el Vocal Ejecutivo Ing. Sergio Bernal Rojas, analiza con los presentes la situación que guarda la administración de los recursos de la 12 Junta Distrital Ejecutiva e informa sobre las omisiones en la documentación comprobatoria del gasto del mes de marzo y ejercicios anteriores de la 12 Junta Distrital, mismos que se le han estado solicitando vía correo electrónico, mediante circulares y en anteriores reuniones de trabajo, persistiendo los faltantes.

(…)”

De hecho, derivado de lo anterior, se tomó el compromiso de que los integrantes de la Junta Distrital, **ENTRE ELLOS EL QUEJOSO**, dieran cabal cumplimiento y subsanaran las omisiones señaladas en el informe de los meses de enero, febrero y marzo y tuvieran completa la información el 15 de mayo de 2015. Por lo que resulta inverosímil que pretenda argumentar que no había corresponsabilidad alguna de su parte en el cumplimiento de estas obligaciones.

Máxime que la actividad de auxiliar al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital era una labor que no era nueva para el recurrente, pues como él mismo lo afirma, en



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral

cuestiones de índole financiero de la Junta Distrital, era una actividad que ya realizaba con los anteriores enlaces, tan es así que su trato éstos era claro y él hacía una división de trabajo consistente en que él permitía operar y controlar el financiero, y él se ocupaba del resto.

Ahora bien, del análisis de la prueba de cargo consistente en el informe de fecha 28 de febrero de 2015, que presentaron el Coordinador Administrativo y el Vocal Secretario adscritos a la Junta Local Ejecutiva, respecto de las operaciones efectuadas por la Junta Distrital Ejecutiva dentro del SIGA en los meses de enero y febrero de esa anualidad, se puede apreciar lo siguiente: los cheques expedidos equivalían a un 27% capturado y 73% fuera del SIGA; la documentación presentada se encontraba en proceso de revisión, integración y validación, ya que en su mayoría se presentó incompleta y se adjuntó un reporte de los faltantes.

Sobre el Informe de marzo de 2015, de fecha 16 de abril de 2015, signado por el Coordinador Administrativo y el Vocal Secretario, ambos adscritos a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, se advierte que comentaron que existían omisiones en la documentación comprobatoria del gasto del ejercicio de 2015 y anteriores, los cuales habían sido solicitados vía correo electrónico, circulares y reuniones de trabajo, persistiendo los faltantes.

Igualmente, consta en el expediente la multicitada minuta derivada de una reunión de trabajo con integrantes de las Juntas Local y Distrital Ejecutivas, con el fin de la entrega de documentación y chequera en el proceso de capacitación del Enlace Administrativo, en la que se reiteró el compromiso de dar cabal cumplimiento y subsanar las omisiones en el informe de la reunión celebrada el 18 de abril de 2015, que vencían el 15 de mayo de ese mismo año.

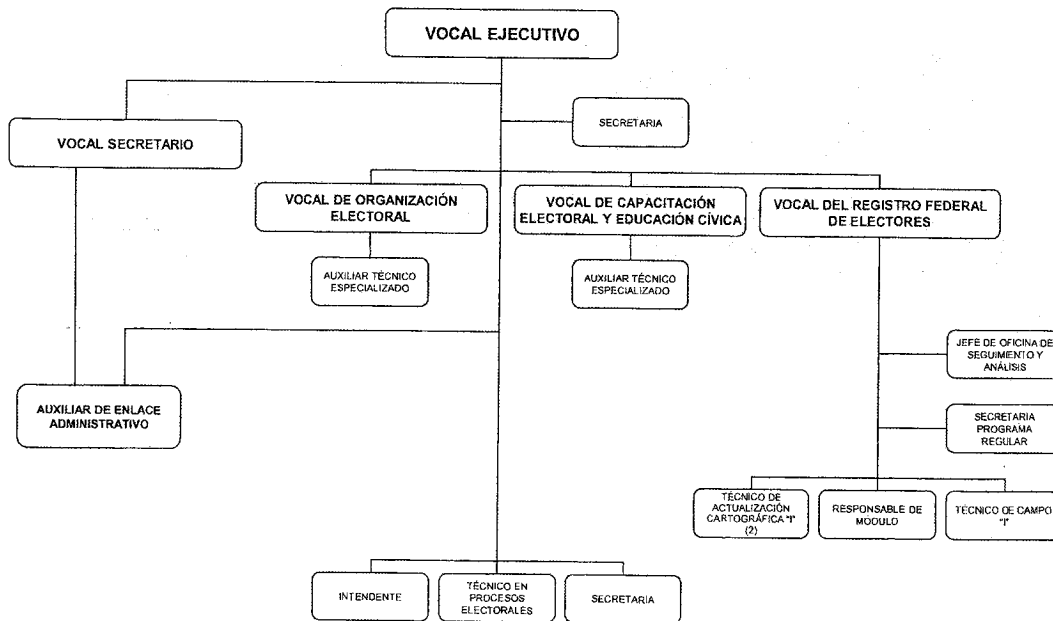
Entonces, el Vocal Secretario tenía que administrar los recursos financieros de la Junta, debiendo entender dicha función de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española (RAE) como: ordenar, disponer y organizar la hacienda o los bienes.

Asimismo, conforme a la normativa precisada, **era obligación del Vocal Secretario supervisar el trabajo realizado por el enlace administrativo a efecto de garantizar el cumplimiento de la normatividad**; sobre todo si se toma en cuenta que esa figura se encuentra jerárquicamente subordinada a los vocales Ejecutivo y Secretario, como se puede apreciar en el siguiente organigrama:



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral



Asimismo, no debe perderse de vista que el enlace administrativo tiene un nivel de técnico operativo, por lo que depende de la supervisión y validación del Vocal Secretario para el cumplimiento de las normas administrativas, de manera que, las consideraciones vertidas por el Vocal Secretario tendientes demostrar la carencia de infracción en el presente medio de impugnación deben ser desestimadas.

Por otra parte, respecto a lo esgrimido por el recurrente en su escrito de inconformidad, en el sentido de que las omisiones en la entrega de las comprobaciones de los meses de marzo y anteriores fueron subsanadas, por lo que, sólo fueron en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre en los que se presentaron los retrasos, se advierte lo siguiente:

Para acreditar su dicho, el quejoso sostiene que de la simple lectura de la página 5 del oficio INE/JLENL/6172/2015 suscrito por el Vocal Ejecutivo Local, en el numeral 7 se advierte que éste solo refirió incumplimientos en la entrega de los cierres mensuales, conciliaciones bancarias y comprobación del gasto ejercido de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre.



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral

Sin embargo, no le asiste la razón al quejoso, ya que en el propio numeral 2 del citado curso (visible a foja 2) se advierte que el Vocal Ejecutivo Local también señaló que en reunión de trabajo celebrada el 18 de abril, en la que participaron el Vocal Ejecutivo Distrital, **EL HOY QUEJOSO** y **la entonces enlace administrativa, se advirtieron errores y omisiones de comprobación de gasto de los meses de enero, febrero y marzo de ese ejercicio, así como de los ejercicios 2013 y 2014.**

En efecto, consta en autos la minuta de trabajo de fecha 18 de abril de 2015, de la que se desprendió el siguiente compromiso: que los integrantes de la Junta Distrital, entre ellos el quejoso, dieran cabal cumplimiento y subsanaran las omisiones señaladas en el informe de los meses de enero, febrero y marzo y tuvieran completa la información el 15 de mayo de 2015.

De manera adicional, el quejoso sostiene que la autoridad resolutora no valoró los elementos de convicción que aportó como anexos IV, V, VI y VIII en su escrito de contestación, elementos que a su parecer acreditan la falta de apoyo para realizar diversas actividades, las gestiones realizadas con autoridades y los compromisos para afrontar la problemática en la entrega de comprobaciones.

Del análisis de los elementos de convicción aludidos por el hoy quejoso se advierte que se trata de:

1. Una relación de facturas y pagos pendientes;
2. Sendos correos electrónicos de los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2015, en los que se deja constancia de la manera en que fueron subsanados diversos asuntos de índole administrativo, como lo son el reguardo de vehículos, reportes de llamadas de larga distancia, reportes de fotocopiado, bitácoras de mantenimiento vehicular y gasolina, y levantamiento físico de inventarios.
3. Informes sobre operaciones efectuadas en el SIGA correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2015.
4. Pendientes diversos: actas, bitácoras de gasolina, reportes de almacenes, reportes de fotocopiado, mantenimiento vehicular.
5. Correo electrónico del 5 de agosto de 2015 suscrito por el quejoso y dirigido al coordinador administrativo local en el que le solicita la carpeta



**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

Instituto Nacional Electoral

- de comprobaciones del mes de abril de 2015 y recoger los acuses de las comprobaciones de enero a mayo de la misma anualidad.
6. Correo electrónico del 5 de agosto de 2015 suscrito por el quejoso y dirigido al coordinador administrativo local en el que le solicita la carpeta de comprobaciones del mes de abril de 2015 y recoger los acuses de las comprobaciones de enero a mayo de la misma anualidad.
 7. Correo electrónico del 7 de julio de 2015 suscrito por el quejoso y dirigido al Lic. David Cuevas Fernández de Lara en el que le informa que se estaba en condiciones de realizar la captura en el SIGA en cuanto a los recibos del pago de funcionarios de casilla, del pago de limpieza y de CAE por concepto de arrendamiento de vehículos; puntualizando que dado el rezago era necesario implementar acciones para el correcto cierre financiero de junio.
 8. Copia del oficio INE/CA/JLE/NL/0785/2015, del 3 de julio de 2015, suscrito por el Lic. Jorge Á. Castillo Marco, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, en el que informa al Vocal Ejecutivo Distrital que su propuesta para ocupar el cargo de Enlace Administrativo no reunía los requisitos.
 9. Copia del oficio INE/VE/JDE12/NL/0846/2015, del 6 de julio de 2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo Distrital, en el que informa al Vocal Ejecutivo Local de Nuevo León algunos aspectos de su propuesta para ocupar el cargo de Enlace Administrativo y da respuesta al oficio INE/CA/JLE/NL/0785/2015.
 10. Correo electrónico de fecha 20 de julio de 2015 suscrito por el quejoso y dirigido al Vocal Secretario Local en dicha entidad, en el que se rinde un informe respecto de las acciones y/o procedimientos que le fueron instruidos a fin de cumplir con el registro y/o captura en SIGA, para la comprobación del gasto del Proceso Electoral, y otros distintos a los solicitados por la Coordinación Administrativa.

De las pruebas documentales que se enumeran del punto 1 al 10, no obstante que se tratan de documentos expedidos por funcionarios electorales en el ámbito de sus facultades, y no exista prueba en contrario respecto a su contenido en los autos del expediente, a las mismas se les niega valor probatorio, toda vez que se trata de documentos con los que no acredita haber cumplido con los informes a los que estaba obligado a presentar, por lo que no le benefician.

Al respecto, debe señalarse que, efectivamente, la autoridad resolutora no hizo mención a estas probanzas, sin embargo, lo anterior no es motivo suficiente para



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral

dejar sin efectos la resolución de mérito, ya que a partir de la valoración de los medios de convicción en comento se acredita que lejos de favorecer y absolver al recurrente, se observa que hubo atrasos y omisiones que involucran al Vocal Secretario y su incumplimiento que es la materia de la Litis que se resuelve, independientemente de que hayan sido posteriormente subsanados.

Y si bien el quejoso alega el bajo desempeño de la entonces Enlace Administrativa, la C. Inocencia Lara Cortes, haciendo alusión al contenido de la constancia de hechos de fecha 8 de julio de 2015 (prueba de descargo marcada como anexo III), no es dable aceptar que haya proporcionado una mayor supervisión respecto a todos los pendientes, omisiones y retrasos en que había incurrido la Enlace Administrativa durante su desempeño, lo cual denota nuevamente la falta de supervisión y coordinación de su parte respecto de la administración de los recursos financieros de la Junta Distrital Ejecutiva, así como validar documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia; en términos del objetivo 5 del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En este sentido, como prueba de cargo se adjuntó copia de la minuta de fecha 2 de julio de 2015 (fojas 000104-000105), signada por los Licenciados David Cuevas Fernández de Lara y Jorge Ángel Castillo Marco, Vocal Secretario y Coordinador Administrativo, ambos adscritos a la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, así como el C. José Francisco Cardona Cazares, Jefe de Recursos Financieros, cuyo objetivo fue tratar lo correspondiente a los trabajos del área del enlace administrativo del órgano subdelegacional en comento, donde efectivamente se puede apreciar que se referían omisiones que a esa fecha persistían, así como diferencias en cuanto a la totalidad de los cheques emitidos y el análisis de cuenta del SIGA referente al mes de junio; sin que se subsanaran por el Vocal Secretario entre otros obligados, asimismo, se indica que se adjuntó una lista de pendientes respecto al área de Recursos Materiales por entregar a la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva.

Y lo que es más, posteriormente a la salida de la Enlace Administrativa, continuaron los retrasos y omisiones como se advierte a continuación:

Mediante oficio INE/VE/JDE/12/NL/1118/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015 signado por el Vocal Ejecutivo Distrital, se acredita que éste le entregó al Vocal Ejecutivo Local del Estado de Nuevo León, las carpetas de comprobación del gasto de los meses de junio y julio para su verificación en el Departamento de



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral

Recursos Financieros de esa Junta Local Ejecutiva, indicando que se entregaría la comprobación donde más recursos fueron ejercidos.

En consecuencia, mediante el oficio INE/CA/JLE/NL/1159/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente al estado de Nuevo León, le informó al Vocal Ejecutivo Distrital, dirigiéndole copia para conocimiento al recurrente, que la fecha de comprobación de estos meses era extemporánea y que adicionalmente no se habían entregado las comprobaciones de agosto y septiembre ni cumplido con el informe de las transferencias presupuestales para su validación antes de cargar al SIGA, y la elaboración de las conciliaciones bancarias (las cuales hay que reportar mensualmente a la Dirección de Recursos Financieros).

Es importante mencionar que el hoy quejoso indica que le solicitan algunos formatos que no se encuentran dentro de la norma y que estos ocasionaron los retrasos. Al respecto, se advierte que no existe elemento de prueba alguno en el expediente que acredite su pretensión; por otra parte, se estima normal que las autoridades del Instituto lleven un seguimiento adecuado mediante los mecanismos que consideren adecuados.

Cabe señalar que a través del oficio INE/VE/JLE/NL/5412/2015, de fecha 8 de octubre de 2015, el Ing. Sergio Bernal Rojas, el Lic. David Cuevas Fernández de Lara y el Lic. Jorge Ángel Castillo Marco, Vocales Ejecutivo y Secretario y el Coordinador Administrativo, todos de la Junta Local Ejecutiva correspondiente al Estado de Nuevo León, informaron al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva que durante la reunión de trabajo realizada el 29 de septiembre de ese año, a efecto de analizar las operaciones del gasto con motivo de las actividades del cierre del ejercicio 2015, se realizaron las siguientes precisiones:

[...]

En dicha reunión se hizo entrega de la relación de pendientes de documentación soporte del ejercicio del gasto y de falta de entrega de documentación correspondiente al área de recursos materiales, muchos de ellos faltantes desde principios de este año, además de reiterar las fechas de entrega de la documentación para el pre-cierre del ejercicio: .Comprobación, conciliaciones, transferencias, reintegros, etc.



**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

Instituto Nacional Electoral

De igual forma, se indicaron las fechas en que requiere la entrega de conciliaciones, de comprobación del cierre del ejercicio, de presentación de solicitudes de transferencias presupuestales y de reintegros.

[...]

Por otra parte, quedan diversos pendientes, todos ellos de urgente cumplimiento, sin los cuales el ejercicio del gasto consolidado a nivel de entidad ha carecido de consolidación y en su momento, de un cierre oportuno y veraz. Estos pendientes son:

- Cierres mensuales de mayo a septiembre,***
- Entrega de documentación comprobatoria de junio a septiembre,***
- Conciliaciones bancarias correctas de agosto y septiembre,***
- Además lo relacionado en el segundo párrafo del presente escrito.***

Se anexa el formato denominado Status de cumplimiento de las actividades de la 12 JDE, donde se observa lo citado, así como las relaciones de pendientes entregadas al Enlace Administrativo, asignada a la Junta Distrital que usted preside, el día 29 de septiembre.

Como es de su conocimiento, se han tenido diversas reuniones con los integrantes de la 12 Junta Distrital (18 de abril, 8 de mayo, 2 de julio, etc.), en donde se han manifestado los avances y omisiones por parte de la Junta Distrital en materia administrativa, adoptándose diversos compromisos por parte de ustedes, mismos que no han sido solventados en su totalidad, como se aprecia en los pendientes que existen a la fecha.

El incumplimiento y retraso en las fechas de entrega de información ante la Coordinación Administrativa y en consecuencia ante la DEA, impacta considerablemente en las evaluaciones del desempeño que tengamos, toma de decisiones y acciones a desarrollar para cumplir en tiempo y forma ante los Órganos Centrales del instituto.

En virtud de lo anterior, se le exhorta nuevamente a dar cabal cumplimiento con los procedimientos administrativos de la Junta Distrital bajo su cargo, así como a los tiempos y pedimentos oficiales comunicados por la Coordinación Administrativa de esta Junta Local, a efecto de no seguir afectando más los resultados financieros entregados por la entidad ante Oficinas Centrales.



**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

Instituto Nacional Electoral

*Aunado a lo anterior, es indispensable que a más tardar el **próximo 23 de octubre** solvente la totalidad de los rezagos administrativos.*

[...]"

Es importante mencionar que el 13 de octubre de 2015, a través del oficio INE/CA/JLE/NL/1252/2015, el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León le informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva, entre otros temas, que no había sido cumplida la actividad de **"Conciliación Bancaria" de los meses de agosto y septiembre de acuerdo a las indicaciones y soportes documentales que se tienen que integrar en dicha actividad**; indicándole los documentos a entregar para ser validados.

Asimismo, el 22 de octubre de 2015, mediante el oficio INE/VE/JDE12/NL/1218/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva en la que se encuentra adscrito el recurrente, le informó al Vocal Ejecutivo Local en dicha entidad que respecto a la entrega de las conciliaciones bancarias de agosto y septiembre seguían trabajando en ellas, por lo que se contaba con las inconsistencias ya corregidas; sin embargo, el Enlace Administrativo de dicho órgano subdelegacional requería revisar de enero a la fecha cada una de las partidas y flujos con el fin de recabar la información requerida para la elaboración de estos reportes, en listando los reportes e indicando que hacían falta los reportes de Integración de cuenta bancaria "por el control de flujos", Control de flujo de efectivo, Compulsa de Saldos y Relación de cuentas "Balanza de Comprobación".

Ahora bien, mediante correos electrónicos de fecha 19 de noviembre de 2015, el recurrente informó al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva correspondiente al estado de Nuevo León, que presentaba la información de los meses de junio a octubre sobre la comprobación del gasto sobre la relación de las cuentas 11121, 11122, 11232, 11233, 11234, 11235, 11311, 11312, 11321, 11322, 21115, 21121, 21122, 21152, 21173, 21175, 21178, 21179, 21191 y 21915 (Balanza de Comprobación); indicando que se seguiría trabajando en el monto de diferencia; control de flujo (analizando diferencias); compulsas (analizando diferencias) e integración de saldos.

Finalmente, a través del oficio INE/VE/JDE12/NL/1321/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en dicha entidad, se programara fecha



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral

para “la entrega de la documentación en original correspondiente a la comprobación del gasto, conciliación bancaria y transferencias presupuestales con los reportes y documentación requerida de los gastos generados por este Centro de Costo de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2015. Con el fin de avanzar en el cumplimiento de esta actividad, así como estar en tiempo de corregir y regularizar cualquier observación que nos hagan sobre esta documentación.”

Con base en lo anterior, se reitera que el quejoso debía auxiliar al Vocal Ejecutivo Distrital mediante la supervisión de la administración de los recursos financieros de la Junta Distrital Ejecutiva, así como validando la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia; supuestos normativos que incumplió.

Por lo tanto, al haberse configurado que incurrió en una infracción, es que es necesario imponer una medida disciplinaria con la finalidad de que no se vuelva incurrir en la misma omisión.

3. DETERMINACIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA.

Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad resolutora, procede analizar los requisitos señalados en el artículo 441 del Estatuto² a fin de determinar la medida disciplinaria a imponer a Edgar Vázquez Estrada.

La Secretaría Ejecutiva fue la encargada de resolver los procedimientos disciplinarios en el ámbito laboral, por lo que tiene arbitrio para imponer las sanciones a sus trabajadores, con base en las circunstancias y la gravedad de la falta, considerando que los parámetros o condiciones del ejercicio de la facultad disciplinaria no fueron definidos casuísticamente por el legislador.

² Artículo 441. Para determinar las medidas disciplinarias a imponerse deberán valorarse, entre otros, los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la falta en que se incurra;
- II. El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones personales y económicas del infractor;
- III. La intencionalidad con la que realice la conducta indebida;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones;
- V. La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones, y
- VI. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor, así como el daño y el menoscabo causado al Instituto.

Las faltas podrán clasificarse como levisimas, leves o graves, y éstas, como grave ordinaria, grave especial o grave mayor, o particularmente grave.



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral

GRAVEDAD DE LA FALTA (fracción I del artículo 441 del Estatuto). Bajo el contexto apuntado, una vez acreditada la infracción y su imputación subjetiva, esta autoridad determinará si la falta en cuanto a su gravedad fue *levísima, leve o grave, y ésta, como grave ordinaria, grave especial o grave mayor, o particularmente grave.*

Para efectos de lo anterior, a fin de calificar las conductas con mayor objetividad, se tendrán en cuenta: el tipo de infracción; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos realizados (contexto fáctico y medios de ejecución); y la magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado o del peligro a que hubiera sido expuesto.

Tipo de infracción. La conducta que se tuvo por acreditada es una conducta de omisión, dado que no entregó la documentación comprobatoria del gasto del mes de marzo y ejercicios anteriores de la Junta Distrital, a más tardar el 28 de abril de 2015.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho realizado (contexto fáctico y medios de ejecución).

Modo. El 18 de abril de 2015 Edgar Vázquez Estrada asumió el compromiso de entregar la documentación comprobatoria del gasto del mes de marzo y ejercicios anteriores de la Junta Distrital, a más tardar el 28 de abril de 2015 y no lo hizo.

Tiempo. Del 18 al 28 de abril de 2015.

Lugar. En la 12 Junta Distrital Ejecutiva en Nuevo León.

Magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado.

El bien jurídico tutelado es la salvaguarda del manejo y destino de los recursos económicos del Instituto mediante el auxilio al Vocal Ejecutivo Distrital en las tareas administrativas de la Junta, lo cual al no haber sido así trajo como consecuencia que no existiera certeza de las erogaciones de la Junta Distrital al no contar con la documentación comprobatoria de la información capturada en dicho órgano subdelegacional en el Sistema Integral de Gestión Administrativa.

Calificación de la conducta. Con base en lo anterior, a juicio de esta autoridad procede calificar la falta con una **gravedad ordinaria**, puesto que si bien no



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral

entregó la documentación comprobatoria del gasto del mes de marzo y ejercicios anteriores de la Junta Distrital, a más tardar el día 28 de abril de 2015, también lo es que dichas actividades administrativas, no son propias del infractor en su calidad de Vocal Secretario y su responsabilidad se limita a auxiliar al Vocal Ejecutivo y fue este quien en un primer momento solicitó a la Coordinación Administrativa, el apoyo en la capacitación de una persona para atender las actividades del Enlace Administrativo, relacionadas principalmente con el uso y la comprobación del gasto ejercido por esa unidad administrativa, así como conciliaciones bancarias e informes de traspaso de retenciones para efecto de cumplir con el requerimiento por parte de esta Junta Local de cumplirlas actividades en materia de recursos financieros, lo cual atenúa la omisión que ha quedado acreditada.

Se prosigue con el análisis de los elementos de la individualización en relación al infractor.

En cuanto a la naturaleza de la acción y sus consecuencias, ya quedaron establecidas, advirtiéndose que las infracciones en que incurrió el infractor fueron intencionales puesto que se vio involucrado en dichas actividades administrativas y se abocó a subsanar las omisiones respecto a los ejercicios de los años 2013 y 2014.

Cabe destacar que a pesar de la omisión en que incurrió el infractor debe tomarse en cuenta que debido a la necesidad de abarcar todas sus funciones como Vocal Secretario durante el Proceso Electoral, algunas cuestiones administrativas las tuvo que posponer para darle prioridad a las actividades inherentes al Proceso Electoral.

Por otro lado, se desprende que no hay reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones; y con las faltas acreditadas en el presente procedimiento no se cuenta con datos específicos de que el infractor haya obtenido beneficios económicos o de que haya causado daño o menoscabo económico al Instituto (fracciones IV, V y VI del artículo 441 del Estatuto).

Tocante a la forma y el grado de intervención del infractor, su nivel jerárquico, grado de responsabilidad, sus antecedentes y sus condiciones económicas (fracción II del artículo 441 del Estatuto), cuenta con el nivel 5 dentro de los grupos jerárquicos determinados en el *Acuerdo INE/JGE53/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de*



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral

Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2016, publicado el 24 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; y tiene una responsabilidad directa en la comisión de la infracción.

Es decir, es uno de los funcionarios con mayor jerarquía dentro de la Junta Distrital, y por la naturaleza de la omisión que ha quedado acreditada su responsabilidad es indirecta.

Asimismo, en cuanto al grado de responsabilidad se tiene del análisis de los autos que obran en el expediente y de los argumentos expuestos por el recurrente, esta autoridad considera que como atinadamente se concluyó en la resolución impugnada, efectivamente hubo atrasos en los términos para la entrega de la documentación requerida; sin embargo, se estima que existen los siguientes elementos que deben ser considerados con lo que se infringió los artículos y debe ser considerado al momento de imponer la sanción:

- Si bien, existieron algunos factores que no fueron imputables al inconforme, como lo es la falta en diversos momentos del Enlace Administrativo; sin embargo, no se debe perder de vista que la Junta Local Ejecutiva brindó el apoyo solicitado respecto a personal capacitado, a efecto de cumplir cabalmente con los trámites.
- Por otra parte, es importante destacar que durante los Procesos Electorales las cargas de trabajo aumentan; no obstante, esto no lo exime de cumplir con sus responsabilidades.
- No existió una afectación, daño o menoscabo al estado financiero del multicitado órgano subdelegacional al que pertenecía; sin embargo, en repetidas ocasiones le fue requerida la información y por ello, tanto el órgano subdelegacional y delegacional incumplieron con los términos establecidos, afectando no sólo a la 12 Junta Distrital Ejecutiva sino a la entidad al no contar con la información completa en el Sistema Integral de Gestión Administrativa (SIGA).

De lo anterior, esta autoridad resolutora considera que tomando en cuenta todos y cada uno de los autos que obran en el expediente, si bien es cierto que, no era su responsabilidad directa, al ser el Vocal Secretario del multicitado órgano desconcentrado, lo cierto es que con independencia de que se comprometió a



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral

hacerlo conforme a la normativa aplicable, su Catálogo de Puestos (cédula) y compromisos que el Secretario asumió en las reuniones tenía que haber auxiliado, coordinado, supervisado y cumplido con los términos establecidos, lo cual no aconteció en su totalidad.

Por otra parte, sus condiciones económicas no guardan relación con la infracción cometida, dado que no hubo un daño o perjuicio al Instituto, ni obtuvo un beneficio económico indebido por el desempeño de sus funciones; casos en los cuales, de acreditarse la falta, el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional se hace acreedor a una multa, la cual es impuesta con límites mínimos y máximos, sin embargo, esta situación no se actualiza en el caso concreto.

Cabe precisar que las condiciones económicas del infractor sí se toman en cuenta para efectos de fijar la medida disciplinaria que en su caso corresponda en el presente caso, dado que la percepción bruta que este Instituto le cubre por sus servicios asciende a \$60,015.00 (Sesenta mil quince pesos 00/100 M.N.) pesos brutos mensuales lo que le permitiría soportar sin afectación importante los efectos económicos correspondientes.

En cuanto a sus antecedentes, tiene estudios en Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública; cuenta con el rango inicial de Directivo Electoral inicial, integrado en el Cuerpo de la Función Ejecutiva; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001.

En sus evaluaciones al desempeño tiene un promedio de 9.580; cuenta con calificaciones de evaluaciones especiales correspondientes a los años 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009 que van de 9.402 a 9.968; ha obtenido en las evaluaciones globales calificaciones que van de 8.579 a 9.573; y con un promedio de 9.18 en sus resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

De lo anterior se desprende que cuenta con un nivel profesional superior, que ha mostrado una labor destacada durante su desarrollo como funcionario de carrera y tiene los conocimientos suficientes para entender los alcances de su actuar; por supuesto, al no haber antecedentes de que incurriera anteriormente en infracciones, no es procedente considerar alguna condición agravante para la medida disciplinaria a imponerse.

La estimación de los elementos descritos no se opone a las disposiciones específicas que la normativa electoral laboral establece sobre individualización de



RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016

Instituto Nacional Electoral

sanciones; tampoco trastoca o se aparta de los fines concretos que se persiguen con ella, sino que coadyuva a su debido cumplimiento, al aportar criterios complementarios y objetivos.

Por todo lo anterior, se cuenta con elementos de juicio suficientes para determinar la medida disciplinaria que procede imponer a Edgar Vázquez Estrada por la conducta infractora que se tuvo por acreditada y que se estimó como de gravedad **ordinaria**, la que a juicio de esta autoridad resolutora amerita una medida disciplinaria proporcional, necesaria o suficiente para la finalidad que persigue, es decir, no resulte inusitada o excesiva en afectación relevante de la esfera jurídica del infractor, o bien, que resulte insuficiente e irrisoria, de manera que entre las sanciones enunciadas en el artículo 446 del citado Estatuto, la suspensión, sin perder de vista que puede aplicarse de uno hasta noventa días de suspensión, para una falta leve aplica un rango de diez a veintiséis días de suspensión, conforme al recto criterio de esta Secretaría Ejecutiva,³ considerando la gravedad de la conducta infractora; que no se advierte afectación al bien jurídico protegido; los elementos de atenuación y que no se produjeron efectos perniciosos para las funciones institucionales, quebranto o menoscabo económico, por lo que resulta proporcional imponer una medida disciplinaria de **suspensión de diez días naturales sin goce de salario**.

Se descarta la imposición de un número de días mayor, por no existir antecedentes de anterior infracción, u otros irregulares que permitan colegir el riesgo de que el infractor reitere la conducta reprochada, fundándose la medida disciplinaria impuesta en los artículos 446 y 448 del Estatuto y en el principio de proporcionalidad que se extrae como principio jurídico del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por los motivos antes señalados durante el cuerpo del presente recurso y en acatamiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en la ciudad de Monterrey N.L., lo procedente conforme a Derecho es Modificar, el punto SEGUNDO de la resolución recurrida, a efecto de imponer en el ámbito laboral la medida disciplinaria de once días sin goce de sueldo a Edgar Vázquez Estrada.

³ De acuerdo al Registro de Criterios Orientadores que sistematiza los razonamientos lógico-jurídicos en que se ha sustentado la resolución de los Procedimientos Disciplinarios, conforme al artículo 241 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que contó con el visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su Sesión Extraordinaria del 4 de febrero de 2014.



**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

Instituto Nacional Electoral

Hecho lo anterior, se ordena a la Dirección Jurídica informar a ese órgano jurisdiccional, el tratamiento dado a la ejecutoria en comento, dentro del plazo de 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en la ciudad de Monterrey, N.L al resolver el Juicio Laboral SM-JLI-14/2017, se revoca la resolución de 30 de octubre de 2016.

SEGUNDO. Ha quedado acreditada la conducta que se atribuye a Edgar Vázquez Estrada, consistente en no entregar la documentación comprobatoria del gasto del mes de marzo y ejercicios anteriores de la Junta Distrital, a más tardar el 28 de abril de 2015, de ahí que resulte responsabilidad laboral.

TERCERO. En consecuencia, se impone en el ámbito laboral dentro del Procedimiento Laboral disciplinario **INE/DESPEN/PLD/06/2016**, la medida disciplinaria de **suspensión de diez días naturales sin goce de salario** a Edgar Vázquez Estrada, por las razones precisadas en esta determinación.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente determinación al recurrente, para su conocimiento, en el domicilio que estableció en su recurso para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

QUINTO. Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento de la presente Resolución a las siguientes Autoridades: Consejero Presidente, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Contralor General, directores ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Administración y de Organización Electoral, Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Nuevo León y de Tamaulipas y a la Dirección Jurídica del Instituto.

SEXTO. Infórmese a la Sala Regional, sede Monterrey, el tratamiento dado a la ejecutoria emitida por ese órgano jurisdiccional, dentro del plazo de 24 horas siguientes a que ello ocurra.



Instituto Nacional Electoral

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./40/2016**

SÉPTIMO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de noviembre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**